



## INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO

"ENRIQUE MALDONADO SEPÚLVEDA"  
TALCA – VII REGIÓN

--

<b>Profesor:</b>	<b>RICARDO OPAZO</b>	<b>Alumno:</b>	
<b>Departamento:</b>	<b>Historia</b>	<b>Nº Lista:</b>	
<b>Fecha:</b>		<b>Curso:</b>	

Instrucciones:

- Lea atentamente la guía de trabajo y realice lo siguiente:
- Mapa conceptual de los contenidos de la guía
- Extraer ideas principales de cada párrafo y realizar un resumen del texto completo.

### El Estado

"Es una agrupación humana, fijada en un territorio determinado en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poder de coerción".

Fuente: Hauriou, A. Derecho constitucional e instituciones políticas, (1971).  
Barcelona: Editorial Ariel.

Tradicionalmente se considera que los elementos constitutivos o de existencia del Estado son:

**POBLACIÓN.** Habitantes que integran el territorio

**TERRITORIO.** Espacio físico en el que se ejerce el poder y la autoridad.

**AUTORIDAD.** Capacidad de mandar y hacer cumplir las leyes.

Supone una relación de autoridad.

**SOBERANÍA.** Forma como se ejerce la autoridad dentro del territorio, con independencia de otros estados.

La **Nación** se define como un conjunto de personas que se encuentran unidas por vínculos materiales y espirituales comunes, como una misma cultura, lengua, etnia o religión; comparten una serie de costumbres y tradiciones que van conformando una historia

Un pueblo que habita en un **territorio** requiere de cierta organización para actuar en conjunto. De tal modo, la sociedad se organiza políticamente, surge el Estado. En el seno de esta

Institución existe organización, lo que implica dirección y normativas que conllevan a sus integrantes, la Nación, hacia los fines propuestos, el **Bien Común**.

El Poder Político es legal cuando se somete a la Constitución y las leyes, y se transforma en **autoridad**, cuando no cuenta sólo con la fuerza de coacción, sino que fundamentalmente es obedecido por su **legitimidad**, por el consentimiento de sus ciudadanos, quienes consideran a sus gobernantes e instituciones políticas como buenas, necesarias y justas.

**Soberanía**, en el sentido que dicho poder no admite a ningún otro ni sobre él, ni en concurrencia con él.

**Existen varias formas de Estados entre ellos:**

El Estado unitario: Un solo centro de poder con una Constitución y las leyes iguales para todo el territorio y el país, ejemplo: Chile.

Los Estados federales: Varios centros de poder con una Constitución, pero las leyes pueden variar de un Estado a otro. ejemplo, EEUU, México; Argentina, Brasil, Venezuela.

“La soberanía reside en la nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece.”

(Art. 5º, Constitución Política de la República de Chile)

La parte final del artículo 5 de la Constitución, señala: *“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”*.

Los derechos humanos constituyen un elemento clave de la organización política chilena, y son el fundamento de la República democrática.

“Los derechos humanos son aquellos derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singular del titular de esa cualidad. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben siempre ser reconocidos y protegidos por el derecho, permitiendo al titular exigir su cumplimiento por los deberes correlativos.”

Fuente: Cea, J. , (2007) Derecho Constitucional Chileno. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile

Según la Constitución, el fundamento de los derechos humanos reside en que “emanan de la naturaleza humana”. En este punto la Constitución asume una doctrina jurídica, que se conoce como **iusnaturalista**. Según esta doctrina, los derechos de las personas son anteriores a la formación del Estado y superiores al poder estatal, en cuanto limitan la soberanía del Estado. La Constitución no crea los derechos humanos, solo los reconoce. La Constitución reconoce los derechos humanos, en su mayoría, en su artículo 19; pero también acepta como fuente de ley, los tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por Chile.

En función de estos requisitos, en Chile se encuentran vigentes los siguientes tratados internacionales sobre derechos humanos:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU (suscrito por Chile el 16 de diciembre de 1966).
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU (16 de septiembre de 1969).
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos denominada “Pacto de San José de Costa Rica” (5 de enero de 1991).

### **Las bases de la institucionalidad**

En la **Constitución Política de 1980** reformada en 1989 y 2005, se establecen las bases y principios esenciales del régimen constitucional vigente.

La Constitución es la ley fundamental de la República de Chile, a la que deben someterse en su acción, tanto los gobernantes como los gobernados. Incluso el Estado, con todo su poder, se encuentra limitado por la Constitución.

Las bases de la institucionalidad son un conjunto de valores, principios jurídicos y normas que fundamentan a la Constitución, ya que son considerados válidos y legítimos en la sociedad chilena, y por tanto, obligatorios para todos los chilenos.

"El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional."

(Art. 1º, Constitución Política de la República de Chile)

Este texto constitucional, recoge una concepción personalista del Estado y expresa Derechos Fundamentales en cuanto el Estado "está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece " (artículo 1º inciso 4º).

Nuestro país es una **República Democrática**, es decir, posee una forma de gobierno representativa, basada en valores de dignidad, igualdad y libertad humana, conjuntamente con el principio de la autodeterminación de los pueblos y respeto a los derechos humanos, entre otros.

El Estado de Chile es **unitario**, cuenta con un solo centro político de impulsión central, cuyos órganos establece la Constitución Política. A su vez el territorio se divide en regiones y éstas en provincias, las cuales para efectos de su administración interior se dividen en comunas.

Además, la Constitución establece que la administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada en su caso, en conformidad a la ley.

#### DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN:

DESCENTRALIZACIÓN



Es el proceso durante el cual partes del poder central y de la responsabilidad de éste se traspaşa desde el nivel central nacional a las intendencias, gobernaciones y municipalidades.

DESCONCENTRACIÓN



